



CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
01 MAR 2023		
HORA	10:32	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	57	<i>[Signature]</i>

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
1989-0		
01 MAR 2023		
HORA	14:10	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
		<i>[Signature]</i>

La Paz, 01 de Marzo de 2023
CITE: OBM No. 017 - 2022/2023

Señor:
Ing. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF: PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL 283 / 22-23

Por intermedio de la presente, al amparo del art 158 de la C.P.E. y el art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me dirijo a su persona, haciéndole llegar el Proyecto de Ley "EXTINCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA", para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativo.

Así mismo, a los requisitos establecidos al efecto adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Atentamente.

[Signature]
Oscar Balderas Montaña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cc. Arch.
OBM/svi
72039732





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. ANTECEDENTES.

Con la asunción al poder del entonces Presidente Juan Evo Morales Ayma, se promulgó la Ley No. 3351 de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE), el 21 de febrero del año 2006.

Dicha Ley en su Artículo 2, establece que los servicios y asuntos de la administración pública son atendidos por los Ministros de Estado.

De ese modo, el año 2006 se instituye la creación del Ministerio de Justicia y se define que el Órgano Ejecutivo estará integrado por la existencia de 16 Ministerios, entre los que desde entonces se encuentra el de Justicia.

Es así que, desde 2006, los servicios y asuntos de la administración pública son atendidos por los Ministros siguientes:

- 1.- Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos
- 2.- Ministro de la Presidencia
- 3.- Ministro de Gobierno
- 4.- Ministro de Defensa Nacional
- 5.- **Ministro de Justicia**
- 6.- Ministro de Planificación del Desarrollo
- 7.- Ministro de Hacienda
- 8.- Ministro del Agua
- 9.- Ministro de Producción y Microempresa
- 10.- Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
- 11.- Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

12.- Ministro de Hidrocarburos y Energía

13.- Ministro de Minería y Metalurgia

14.- Ministro de Trabajo

15.- Ministro de Educación y Culturas

16.- Ministro de Salud y Deportes

Sin embargo, posteriormente, Luis Alberto Arce Catacora, actual Presidente Constitucional del Estado Plurinacional, pone en vigencia el Decreto Supremo No. 4393, del 13 de noviembre del año 2020, que modifica el Artículo 13 del Decreto Supremo No. 29894, y, establece que las tareas de la administración pública son realizadas por las diecisiete (17) Ministras y Ministros del Estado Plurinacional, que, actualmente, son los siguientes:

1.- *Ministra(o) de Relaciones Exteriores;*

2.- *Ministra(o) de la Presidencia;*

3.- *Ministra(o) de Gobierno;*

4.- *Ministra(o) de Defensa;*

5.- *Ministra(o) de Planificación del Desarrollo;*

6.- *Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas;*

7.- *Ministra(o) de Hidrocarburos y Energías;*

8.- *Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural;*

9.- *Ministra(o) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda;*

10.- *Ministra(o) de Minería y Metalurgia;*

11.- *Ministra(o) de Justicia y Transparencia Institucional;*



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

12.- *Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social;*

13.- *Ministra(o) de Salud y Deportes;*

14.- *Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua;*

15.- *Ministra(o) de Educación;*

16.- *Ministra(o) de Desarrollo Rural y Tierras;*

17.- *Ministra (o) de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización."*

En ese marco anteriormente descrito, el Ministerio de Justicia tiene las atribuciones y obligaciones generales dispuestas en el Artículo 3 de la Ley LOPE No. 3351 y, en especial, las Atribuciones específicas señaladas por el Artículo 4 de la precitada norma, las que por su relevancia en cuanto al vínculo con el presente Proyecto de Ley, se describen y son:

MINISTRO DE JUSTICIA:

a) Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial (Corte Suprema, Tribunal Constitucional y Consejo de la Judicatura), Ministerio Público y Defensor del Pueblo, mediante acciones tendentes a mejorar la administración de justicia.

b) Formular y ejecutar políticas de lucha contra la corrupción.

c) Ejercer tuición orgánica y administrativa sobre el Servicio Nacional de Defensa Pública.

d) Diseñar y ejecutar políticas nacionales de defensa, protección de los derechos humanos, de los derechos del niño, niña y adolescentes, de personas de la tercera edad y personas con discapacidad, y otros grupos vulnerables.

e) Formular y coordinar políticas de Género y Generacionales.

f) Plantear políticas, normas y programas para apoyar y fortalecer la institucionalización del sistema de justicia comunitaria en todo el territorio nacional.

g) Implementar programas y proyectos para el acceso a la justicia y a la información pública.

h) Recopilar y reordenar la legislación nacional dispersa y poner al servicio de los poderes del



000016 4



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Estado y de la ciudadanía.

El expresidente Juan Evo Morales Ayma, supuestamente quiso orientar a que la gestión del Órgano Ejecutivo, sea considerada como los servicios y asuntos de la administración pública que debían ser atendidos por los Ministros de Estado.

Por su parte, en la actualidad el Presidente Luis Alberto Arce Catacora, diseñó que las Ministras y Ministros de Estado, en el cumplimiento de sus funciones realizan tareas.

No obstante, desde el punto de vista técnico, cabe hacer notar que, a través de la Ley No. 3351 la atribución específica del Ministro de Justicia, no sufrió cambios trascendentales con relación al gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada más allá de ajustes en la estructura y en la denominación como en la redistribución de atribuciones, realizadas a partir de la implementación de la referida Ley No. 3351.

El Presidente Constitucional Luis A. Arce, por su parte, el año 2020, realizó cambios en el nomen iuris de los Ministerios, creo Ministerios y Viceministerios, afianzó el postulado de que los Ministros realizan tareas, como mensaje de trabajo en beneficio de la colectividad, aunque tampoco en el caso específico del Ministerio de Justicia, no modificó sus atribuciones.

No obstante, hasta la fecha, la columna vertebral de la Organización del Órgano Ejecutivo siguen siendo la Ley No. 3351, el Decreto Supremo Reglamentario No. 29894, sobre cuyas normas se continúan dictando una serie de modificaciones y adecuaciones como la dispuesta por el D.S. No. 4393 vigente.

Hasta la gestión de Sánchez de Lozada, las atribuciones del Ministro de Justicia *-(Coordinar las relaciones con el Poder Legislativo y el Poder Judicial; Coordinar actividades con el Ministerio Público y las relaciones con el Defensor del Pueblo; Administrar el Régimen Nacional de Defensa Pública)-*, que rigen hoy, se encontraban configuradas como atribuciones del Ministro de la Presidencia.

Es decir, la Ley No. 3351 instituye la creación del Ministerio de Justicia dentro de la estructura del Poder Ejecutivo y para su funcionamiento reordena y redistribuye las atribuciones de los otros Ministerios existentes, tal fue el caso que se transfirieron las atribuciones del Ministerio de la Presidencia al flamante Ministerio de Justicia.



000015

5



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En cuanto a lo financiero presupuestario se potenció el financiamiento del Ministerio de Justicia, se le dotó de una ampulosa estructura que bien pueden pasar a formar parte del Órgano Judicial, siendo éste último el que sufre recortes presupuestarios.

De esa manera considero, que, se fue abandonando la prevalencia del horizonte de fortalecimiento del manejo y gestión institucional del órgano ejecutivo y del órgano judicial sustentado en política de Estado, al menos en éstas materias.

Y, he ahí, el inicio del nudo gordiano que a oficialismo y oposición nos tiene que reflexionar para hacer frente común ante ésta coyuntura en la que se ahonda y profundiza la crisis de legitimidad del modelo de gestión del poder ejecutivo a partir del accionar del Ministerio de Justicia como elemento institucional vinculado a la crisis actual del sistema judicial, y el surgimiento de la necesidad de rediseñar la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Presente Proyecto de Ley, **propone EXTINGUIR Y ELIMINAR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, expulsándolo de la estructura del poder del órgano Ejecutivo** del Estado Plurinacional de Bolivia, y, **ESTABLECER LA TRANSICIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS QUE ESTUVIESEN HASTA LA FECHA BAJO TUICIÓN DEL MINISTRO DE JUSTICIA.**

Ésta iniciativa legislativa representa una necesidad social y técnica para el fortalecimiento de la institucionalidad en términos de la relación y coordinación independiente y sin subordinación, como política de Estado, que, debe existir en la gestión pública del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su relación con el Ministerio Público, Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, siendo la presente propuesta además de socialmente necesaria también viable en lo institucional, técnico y financiero.

En síntesis, la propuesta, se fundamenta en:

- La necesidad de lograr la reconducción y búsqueda de un nuevo modelo de gestión del órgano ejecutivo, en un área de alta sensibilidad jurídica, política y social, en el que el Ministro de Justicia dada las atribuciones conferidas, es parte actora que nos empuja a todos a una mayor crisis política y judicial.
- Realizar acciones institucionales para que el Estado Plurinacional y concretamente el órgano ejecutivo encuentre el necesario fortalecimiento en cuanto a la gestión de la administración pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Que, el Ministro de Justicia actualmente es y forma parte de la crisis del sistema judicial.
- Que, no obstante a la problemática que plantea y devela el presente Proyecto de Ley, sin duda la justicia y los valores de justicia constituyen una deuda histórica del Estado Boliviano y de su sistema político, que, a su vez nos incumbe a todas y todos las bolivianas y bolivianos.
- La ineludible necesidad que la institucionalidad responda a esta problemática dando prioridad a despojarnos de intereses partidarios, sectarios o de grupo para hacer un golpe de timón en la legislación que concierne a la organización del órgano ejecutivo de poder y dar paso a la extinción del actual Ministerio de Justicia.
- Que, se trata, que la gestión y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial no estén bajo el monopolio mono-céntrico del Ministro de Justicia.
- Que, dicho monopolio por cierto, a lo largo de los años, ha dado lugar a que se desvirtúe aquel rol de “coordinación” conferido bajo la tuición del Ministro de Justicia.
- Que, la cooperación e independencia que debe existir entre órganos de poder el Estado, en lugar de rendir frutos de coordinación, cooperación e independencia para bien de la institucionalidad del Estado y de la colectividad nacional, resulta que la atribución específica conferida por el Artículo 4 de la Ley No. 3351, al estar monolíticamente concentrada como atribución del Ministro de Justicia, el resultado ha sido y está siendo nefasto para la administración pública y para el conjunto de la colectividad nacional.
- Que, concretamente dicha atribución lejos de servir para el fortalecimiento institucional de la gestión pública, ha fomentado y cobijado para que desde el Ministerio de Justicia y su máxima Autoridad Ejecutiva como lo es el Ministro de Justicia, su rol se vea desvirtuado y reducido a ser un instrumento de inducción de la dependencia y subordinación del Poder Judicial (Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura, etc.).
- Que, no solo se trata de pérdida de autonomía e independencia del poder judicial, sino que ese manejo perverso y discrecional basado en un cuasi control político y de subsunción del poder judicial, está generando la instalación de un imaginario colectivo que adquiere la magnitud de crisis también por la pérdida de legitimidad social y pérdida de credibilidad social en las instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Que, la institucionalidad no puede estar eternamente proclive a intereses sectáreos o a intereses de un partido de gobierno o a factores de connivencia utilitaria de los propios



000013 7



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

altos cargos del órgano judicial que esperan su compensación por sus servicios prestados a los dictámenes de un Ministro de Justicia.

- La connivencia utilitaria que hago referencia se sustenta en que el órgano judicial termina doblegando su alta función, como ya está sucediendo, a un triste modus operandi, sólo útil para la persecución política o la persecución penal sin un debido proceso, pues adquiere primacía el circunstancial lineamiento emanado desde el Ministro de Justicia, que en suma representa el directo interés del conjunto de la estructura o esfera del Poder Ejecutivo.
- Que, debemos tener presente que el manejo del “relacionamiento” y de la “coordinación” con el Poder Judicial desde el Ministro de Justicia, finalmente, independiente de quien sea la persona que ejerza tal función de Ministro de Estado, siempre resultará terreno fértil para los actos de corrupción a partir de la existencia dual de procesos fácticamente catalogados como casos políticos y casos jurídicos que ingresan a conocimiento y resolución jurisdiccional, sobre todo en aquellos de interés e influencia de la alta esfera del poder tendientes a desgastar o aniquilar a actores políticos de la oposición.
- Que, no se trata de neutralizar la labor punitiva del Estado o de la labor jurisdiccional de administración de justicia que emana del pueblo, sino que esa labor de justicia se desarrolle dentro de los cánones esenciales del debido proceso.
- Que, el presente Proyecto de Ley, es viable jurídicamente porque no contradice ni vulnera ninguna norma, por el contrario, aporta a la construcción institucional primando la búsqueda de políticas de Estado al servicio de la colectividad y, sobre todo, avanzar en la construcción de un Estado Plurinacional fuerte, por lo que también es viable en lo técnico-institucional.
- Que, así mismo, el presente Proyecto de Ley, es viable en lo financiero porque al operativizarse la extinción del Ministerio de Justicia y la transición institucional de las entidades y dependencias que estuviesen hasta la fecha bajo tuición del Ministro de Justicia, repercutirá en fortalecer la austeridad del Estado, la austeridad del Órgano Ejecutivo sin generar carga presupuestaria en las arcas del Tesoro General de la Nación y, a su vez, el potenciamiento y fortalecimiento del Órgano Judicial a la cabeza del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), órgano que sufrió sensibles recortes presupuestarios sobre todo en los últimos años.
- Que, en cuanto a lo financiero, tomando en cuenta los datos oficiales emitidos por el propio Ministerio de Justicia y sus Estados Financieros, la ejecución presupuestaria Enero a Diciembre del año 2022, que a objeto del Presente Proyecto Ley, se constituye en el año o periodo anual de referencia de su ejecución presupuestaria, se tiene que el año 2022, el



000012
8



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI), tuvo un presupuesto vigente de Bs 75.884.565,64 (Setenta y cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro 64/100 bolivianos), habiendo ejecutado al 30 de diciembre de 2022, un importe de Bs 67.882.106,82 (Sesenta y siete millones ochocientos ochenta y dos mil ciento seis 82/100 bolivianos).

- Que, la cita del referido valor presupuestario 2022 del Ministerio de Justicia, nos lleva a clarificar por un lado, que la extinción o eliminación del Ministerio de Justicia tendrá un alto impacto en la austeridad del órgano ejecutivo del Estado y, a su vez, permitirá re-direccionar el destino de estos recursos económicos en favor del Órgano Judicial liderado por el Tribunal Supremo de Justicia.
- Debiéndose tomar también en cuenta, dentro de éste contexto, que, entre el periodo 2021 y 2022, al contrario de varios Ministerios de Estado, ha sido el Órgano Judicial el que sufrió el impacto del recorte presupuestario con una disminución de Bs. 174 millones (ciento setenta y cuatro millones de bolivianos).
- Que, sin embargo, cabe enfatizar, que a los fines administrativos de una mayor eficiencia y eficacia institucional, con la viabilidad del Presente Proyecto de Ley, el Órgano Judicial, se verá beneficiado con la extinción del Ministerio de Justicia producto de la reorganización funcional y operativas de las dependencias que lo integraban, de ahí que, por este efecto, el Órgano Judicial llegará a percibir anualmente nuevos ingresos presupuestarios en la suma aproximada de Bs 75.884.565,64 (Setenta y cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro 64/100 bolivianos).
- Que, si en base a ese presupuesto anual (Bs 75.884.565,64), efectuamos una proyección básica para los próximos (5) cinco años, se llegará a la conclusión que en los próximos cinco (5) años, el Órgano Judicial, por ésta vía, habrá llegado a percibir nuevos ingresos que ascenderán aproximadamente a Bs. 379.222.825, es decir, habrá tenido nuevos ingresos por alrededor de los Bs. 400 millones, los que sin duda, a partir de una gestión eficiente y transparente de los mismos, se habrá coadyuvado a fortalecer las arcas institucionales, y por ende, se habrá fortalecido la cobertura y alcance institucional del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Que, además es menester considerar que, en ese mismo periodo, 2021-2022, de acuerdo a los datos del propio Ministerio de Economía y Finanzas, en términos cuantitativos el presupuesto general del Órgano Judicial osciló entre 900 y mil millones de bolivianos.
- Es decir, el presupuesto del Órgano Judicial resulta ser en la práctica inferior a gran parte de los Ministerios (Gobierno, Defensa, Presidencia, Medio Ambiente, Justicia, etc.), que



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

además, tienen una estructura organizacional que no llega a cubrir lo largo y ancho del territorio nacional.

- Por lo que, resulta hasta paradójico la no existencia de proporcionalidad entre el presupuesto asignado a los Ministerios del Estado y aprobado por Ley Financiera, con relación al presupuesto del Órgano Judicial si entre otros aspectos consideramos la carga operativa funcional y la espacialidad territorial de su cobertura, lo cual, trastoca y conspira con los retos de la anhelada transformación de la justicia.
- Que, el Órgano Judicial a pesar de las deficiencias estructurales en las que se debate, sin embargo, posee una estructura organizacional, aún vista en términos básicos es bastante amplia. Por un lado en la línea del Tribunal Supremo de Justicia (09 Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunales de Sentencia, Juzgados Públicos y Mixtos, Juzgados de Instrucción), que, abarcan prácticamente al 100 % de la estructura territorial del Estado; El Tribunal Agroambiental (Juzgados Agroambientales en los 9 departamentos); el Consejo de la Magistratura (09 Delegaciones Distritales); y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial (oficinas departamentales y sus Unidades de enlace).
- Que, el rediseño que propone el presente Proyecto de Ley, tendrá impactos de trascendencia colectiva, porque el Presupuesto del Órgano Judicial se acrecentará para paliar sus graves deficiencias, con la transferencia del presupuesto del Ministerio de Justicia el presupuesto del Órgano Judicial, no obstante a que seguirá siendo rebasado entre tres o cuatro veces más por algunos Ministerios (Presidencia, Defensa y Gobierno), pero éstas asimetrías redistributivas obviamente se verán disminuidas a favor del Órgano Judicial y, por tanto, en favor de las bolivianas y bolivianos.

Por lo manifestado, expuesto y fundamentado, y, con la finalidad de mayor precisión técnica y, a su vez, generar certidumbre sobre la estructura organizacional concerniente al Ministerio de Justicia, considerando que de éste Ministerio dependen Direcciones, Unidades, Viceministerios, Comités y Servicios Plurinacionales de considerable importancia, al respecto, se aclara, que, en el marco del presente Proyecto de Ley, se prevé establecer una transición estable y ordenada según el detalle siguiente:

- a) Se extinguen y eliminan el Despacho del Ministro de Justicia junto con sus Unidades de Comunicación, Auditoría, Transparencia y Jefatura de Gabinete, además de sus respectivas Direcciones Generales de Asuntos Administrativos, Jurídicos y de Planificación y las instancias y estructuras funcionales que de ellas dependen;
- b) El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, computables desde la promulgación de la presente Ley, adecuará la estructura





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

organizacional de los Viceministerios de Justicia y Derechos Fundamentales, de Igualdad de Oportunidades, de Defensa de los Derechos del Usuario y Consumidor, de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del extinto Ministerio de Justicia, a sus necesidades funcional y operativa, por lo que pasan a formar parte de la estructura del poder judicial, considerando criterios de austeridad y oportunidad.

- c) El Tribunal Nacional de Justicia Indígena Originaria Campesina, en un plazo no mayor a noventa (90) días computables a partir de la promulgación de la presente Ley, adecuará la estructura organizacional del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, del extinto Ministerio de Justicia, que pasa a formar parte del Tribunal Nacional de Justicia Indígena Originaria Campesina. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas será encargado de garantizar los recursos presupuestarios para las prioridades de funcionamiento anual que defina el Tribunal Nacional de Justicia Indígena Originaria Campesina.
- d) El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en un plazo no mayor a sesenta (60) días, computables desde la promulgación de la presente Ley, adecuará la estructura organizacional de los Servicios Plurinacionales de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), de Defensa Pública (SEPDEP), el Comité Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS), la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), el Servicio para la prevención de la Tortura (SEPRET), que dependían del extinto Ministerio de Justicia, las que según sus prioridades institucionales y necesidades, pasan a tuición del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).
- e) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Contraloría General del Estado, en un plazo no mayor treinta días computables desde la promulgación de la presente Ley, realizará Auditoría Externa a la gestión del Ministro de Justicia, y, Auditoría técnica-jurídica a todos los actos que tuvieron que ver con procesos judiciales y, según sea el caso por la función pública la responsabilidad administrativa, civil y penal que correspondan.

Con la extinción y eliminación del Ministerio de Justicia de la estructura del órgano ejecutivo, el valor justicia y los valores supremos del Estado, encontrarán su canalización dentro del proceso de construcción del Estado Plurinacional.

En cuanto a la potestad específica de impartir justicia, su abordaje, es consustancial al presente Proyecto de Ley, por qué esa potestad se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, probidad, entre otros, que han sido trastocados por el accionar del Ministro de Justicia, llegando a afectar la armonía social con la vulneración de derechos, y por ende, generando una ruptura de las bases de la administración de justicia a partir de ese relacionamiento nefasto con el Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, cuyos



000009



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

efectos repercuten en atentatorios a los derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales al restringir el ejercicio de derechos e intereses legítimos.

En el fondo, el presente Proyecto de Ley, con la extinción del Ministerio de Justicia, también interpela y plantea que la realización de la justicia material, como cúspide de la justicia, es el objetivo final para el cual fueron creados instituciones jueces y tribunales, sin embargo, para ello, se requieren órganos de administración de justicia independientes, y, sin un Ministro de Justicia que los socave y un presupuesto que cada vez vaya superando las asimetrías existentes con relación a la organización del órgano ejecutivo.

Por lo expuesto, la procedencia del presente Proyecto de Ley, es viable por su necesidad, oportunidad y pertinencia institucional, técnica, financiera, social y cultural, dentro del marco de construcción del Estado Plurinacional.

III.- MARCO JURIDICO.

El Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado –C.P.E., establece que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

Los numerales 3, 4 y 22 del Artículo 172 de la C.P.E., determina que son atribuciones del Presidente del Estado, proponer y dirigir las políticas de gobierno y de Estado, dirigir la administración pública y coordinar la acción con los Ministros de Estado, y, designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial.

El Parágrafo I, numerales 1, 2 y 3 del Artículo 175 de la C.P.E., establece que las Ministras y Ministros de Estado tienen como atribución proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas de gobierno y la gestión de la administración pública en el ramo correspondiente.

La Ley No. 3351 de 21 de febrero de 2006, en sus Artículos 1 y 2, establece el número y atribuciones de los Ministros de Estado y otras normas relacionadas con la organización del poder ejecutivo, y, que los servicios y asuntos de la administración pública son atendidos por los Ministros de Estado.

Los Artículos 2 y 4, de la Ley No. 3351, crea el Ministerio de Justicia y establece que el Ministro de Justicia es parte de la estructura organizacional del órgano ejecutivo, con atribuciones específicas, descritas y detalladas en sus incisos a) - h), encontrándose entre ellos, el de coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial (Corte Suprema, Tribunal Constitucional



CÁMARA DE DIPUTADOS

2007

0000082



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y Consejo de la Judicatura), Ministerio Público y Defensor del Pueblo, mediante acciones tendentes a mejorar la administración de justicia.

El Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero del 2009, establece que a partir de la aprobación y promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado se debe diseñar una institucionalidad que garantice el cambio de un Estado colonial y neoliberal a un Estado Unitario Plurinacional Descentralizado con Autonomías que recupere el valor del pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, existente en nuestro País, y, que la estructura y funciones del órgano ejecutivo expresan, a partir de los preceptos constitucionales, una forma horizontal del ejercicio del poder basado en la soberanía del pueblo.

El Artículo 3 del Decreto Supremo No. 4393 de 13 de noviembre del 2020, modifica el Artículo 13 del D.S. No. 29894, determina y adecúa la denominación y composición del órgano ejecutivo por los Ministros de Estado, precisando la estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

La Ley No. 898 de 26 de enero de 2017, en sus Artículos 1 y 2, crea la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia presidida por el Ministro de Justicia, y, en su Disposición Adicional Primera señala que las entidades del sector justicia y otras involucradas deberán adecuar sus instrumentos de Planificación al Plan Sectorial de Desarrollo Integral de la Justicia.

IV.- LEGISLACIÓN COMPARADA.

1.- REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY: NO TIENE MINISTERIO DE JUSTICIA

Sus Ministerios de Estado son los siguientes:

- 1.- Ministro (a) de Economía y Finanzas
- 2.- Ministro (a) de Relaciones Exteriores
- 3.- Ministro (a) de Salud Pública
- 4.- Ministro (a) del Interior
- 5.- Ministro (a) de Educación y Cultura



000007 13



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 6.- Ministro (a) de Defensa Nacional
- 7.- Ministro (a) de Desarrollo Social
- 8.- Ministro (a) de Ganadería, Agricultura y Pesca
- 9.- Ministro (a) de Industria, Energía y Minería
- 10.- Ministro (a) de Transporte y Obras Públicas
- 11.- Ministro (a) de Vivienda y Ordenamiento Territorial
- 12.- Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social
- 13.- Ministro (a) de Turismo
- 14.- Ministro (a) de Ambiente

**2.- REPÚBLICA DE NICARAGUA:
NO TIENE MINISTERIO DE JUSTICIA**

Sus Ministerios de Estado son los siguientes:

- 1.- Ministerio de Relaciones Exteriores
- 2.- Ministerio de Gobernación
- 3.- Ministerio de Defensa
- 4.- Ministerio de Educación
- 5.- Ministerio de Salud
- 6.- Ministerio Agropecuario y Forestal
- 7.- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
- 8.- Ministerio de Transporte e Infraestructura



000004



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 9.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- 10.- Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales
- 11.- Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez
- 12.- Ministerio de Energía y Minas
- 13.- Ministerio del Trabajo

V.- CONCLUSIÓN.

Por tanto, es de suma relevancia un golpe de timón de reconducción en la organización del poder ejecutivo suprimiendo, extinguiendo y expulsando de la estructura del Órgano Ejecutivo al Ministerio y Ministro de Justicia, esto facilitará y reencausará el fortalecimiento del Estado Plurinacional. Es decir, el valor justicia trasciende a la existencia o no de un ministerio con esa denominación.

Es más, el nuevo modelo de Estado o el diseño constitucional del nuevo Estado Plurinacional Boliviano, no debe ni se sustenta en un Ministerio de Justicia, por el contrario, el nuevo Estado se sustenta en la plurinacionalidad, la interculturalidad, el pluralismo proyectado hacia la descolonización para consolidar una sociedad inclusiva, justa y armoniosa, sin discriminación, ni explotación y con plena justicia social.

Desde ésa perspectivas basadas en la composición plural de nuestra sociedad debemos construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, para lo cual se requiere de re-encuentros de culturas y actores y de políticas de Estado.

Las bases de la cohesión social no se darán en torno y alrededor de un Ministerio de Justicia, sino, en base a la interculturalidad y el respeto a la diversidad.

Es decir, la extinción del Ministerio de Justicia, se traduce en una oportunidad para afianzar la construcción de una institucionalidad plurinacional descolonizadora, basada en la coexistencia de las diversas culturas para superar el Estado-Nación homogeneizador y construir la sociedad justa y armoniosa para el vivir bien, siendo esto uno de los desafíos del presente Proyecto de Ley.

Y, a su vez, también en una oportunidad para fortalecer el Órgano Judicial, toda vez que como anteriormente ya se manifestó, con la extinción del Ministerio de Justicia producto de la reorganización funcional y operativa de las dependencias que lo integraban, de ahí que, por este





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

efecto, el Órgano Judicial llegará a percibir anualmente nuevos ingresos en la suma aproximada de Bs 75.884.565,64 (Setenta y cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro 64/100 bolivianos).


Oscar Balderas Montaña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



000004 16



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY No. "....."

**EXTINCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA CARTERA DE ESTADO
DE MINISTRO DE JUSTICIA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL 283/22-23

ARTÍCULO ÚNICO.- Extinguir y eliminar la Cartera de Estado de Ministro de Justicia, quedando expulsado de la composición y organización del órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, computables desde la promulgación de la presente Ley, según sus necesidades funcionales y operativas, adecuará la estructura organizacional de los Viceministerios de Justicia y Derechos Fundamentales, de Igualdad de Oportunidades, de Defensa de los Derechos del Usuario y Consumidor, y, de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del extinto Ministerio de Justicia, que pasan a formar parte de la estructura del órgano judicial, considerando criterios de austeridad y oportunidad. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas será encargado de garantizar los recursos presupuestarios para las prioridades de funcionamiento anual que defina el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Tribunal Nacional de Justicia Indígena Originaria Campesina, en un plazo no mayor a noventa (90) días computables a partir de la promulgación de la presente Ley, adecuará la estructura organizacional del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina, del extinto Ministerio de Justicia, que pasan a formar parte del Tribunal Nacional de Justicia Indígena Originaria Campesina. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas será encargado de garantizar los recursos presupuestarios para las prioridades de funcionamiento anual que defina el Tribunal Nacional de Justicia Indígena Originaria Campesina.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en un plazo no mayor a sesenta (60) días, computables desde la promulgación de la presente Ley, adecuará la estructura organizacional de los Servicios Plurinacionales de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), de Defensa Pública (SEPDEP), el Comité Nacional de Personas con Discapacidad



000003 17



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

(CONALPEDIS), la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), el Servicio para la prevención de la Tortura (SEPRET), que dependían del extinto Ministerio de Justicia, las que según sus prioridades institucionales y necesidades pasan a tuición del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Instruir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Contraloría General del Estado, en un plazo no mayor treinta días computables desde la promulgación de la presente Ley, realizar Auditoría Externa a la gestión del Ministro de Justicia, así como Auditoría técnica-jurídica a todos los actos que tuvieron que ver con procesos judiciales y, según sea el caso por la función pública la responsabilidad administrativa, civil y penal que correspondan.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

I.- Se abrogan las siguientes disposiciones;

- La Cartera de Estado de Ministro de Justicia contemplada en el parágrafo I) del Artículo 2, y, los incisos a-h inserta en las atribuciones del Ministro de Justicia del Artículo 4, todos de la Ley No. 3351, de 21 de febrero del 2006.

- La Ley No. 898, de 26 de enero de 2017.

II.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ... días del mes dedel año dos mil veinte y tres.

Oscar Balderas Montaña
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



000002 18